

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 17 DE JULIO DE 1948

NUMERO 10.649

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 159-Bis de 5 de Julio de 1948, por el cual se hace un ascenso.
Decreto N° 160 de 6 de Julio de 1948, por el cual se lamenta la muerte de un Subteniente de la Policía Nacional.
Decretos Nos. 161, 162 y 163 de 6 de Julio de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 80 de 3 de Julio de 1948, por el cual se señala una función.

Sección Primera

Resolución N° 15 de 3 de Julio de 1948, por la cual se resuelve un memorial.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO

DECRETO NUMERO 159-BIS (DE 5 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Sargento N° 807, Ernesto Merel, al rango de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

LAMENTASE LA MUERTE DE UN SUBTENIENTE DE LA POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 160 (DE 6 DE JULIO DE 1948)

por el cual se lamenta la muerte del Subteniente de Policía Nacional, Don Ernesto Merel.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hoy dejó de existir en esta ciudad el pun-donoroso Subteniente de la Policía Nacional don Ernesto Merel, quien fue herido en cumplimiento de su deber en la noche del 3 de los corrientes, cuando cooperaba con otros miembros de esa institución al mantenimiento del orden público perturbado por un movimiento de carácter subversivo contra la seguridad nacional y la tranquilidad social;

Que el Subteniente Merel se distinguió por su acendrado patriotismo y por su eficiencia y abnegación en el cumplimiento de sus obligaciones

como miembro de ese Cuerpo, durante diez y ocho años,

DECRETA:

Artículo 1º Lamentar la muerte del Subte-niente don Ernesto Merel como una pérdida sen-sible para el Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2º El Comandante de dicho Cuer-po impartirá instrucciones necesarias para que miembros de esa institución concurren en for-mación al sepelio y rindan al compañero desa-parecido los honores correspondientes a su ran-go.

Artículo 3º Los gastos de su sepelio y en-tierro se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 4º El Ministerio de Gobierno y Justicia colocará sobre la tumba del extinto una corona de flores naturales y enviará, por con-ducto del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, copia de este decreto a la señora viuda del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 161 (DE 6 DE JULIO DE 1948)

por el cual se nombran Censores de Prensa.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Censores de Prensa a los señores Rodolfo Aguilera Jr. y Efraín Barnett.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO,

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2547 y
2496-B.—Apartado Postal N° 461.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 162
(DE 6 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la
Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Guillermo Olcese Múscico de 1ª Categoría de la Banda Republicana, en reemplazo de Pompey Ciniglio quien renunció el cargo. Este Decreto comenzará a surtir efecto desde el primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de
Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 163

(DE 6 DE JULIO DE 1948)

por el cual se nombra un Censor de Prensa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Demetrio Korsi Censor de Prensa, en reemplazo del señor Rodolfo Aguilera Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de
Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**SEÑALASE UNA FUNCION****DECRETO NUMERO 80**

(DE 3 DE JULIO DE 1948)

por el cual se señala una función a la Adminis-
tración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto N° 781, de 9 de Enero de 1946, la Administración General de Rentas Internas tiene a su cargo el reconocimiento, recaudación y vigilancia del Impuesto de Inmuebles:

Que el artículo 2º del Decreto-Ley N° 28, de Junio de 1947, señala los inmuebles que están exceptuados del mencionado impuesto; y

Que es conveniente que sea la misma Oficina que tiene a su cargo el reconocimiento del impuesto la que decida las exoneraciones correspondientes,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha de este Decreto la Administración General de Rentas Internas decidirá las solicitudes que hagan los interesados sobre la exoneración del impuesto de inmuebles, en los casos previstos por el artículo 2º del Decreto-Ley N° 28 de 1947.

Artículo 2º Las resoluciones que dicte la Administración General de Rentas Internas de conformidad con el artículo anterior serán recurribles en apelación para ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de
Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

RESUELVESE UN MEMORIAL**RESOLUCION NUMERO 15**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 15.—Panamá, 3 de Julio de 1948.

El señor José Guillermo Méndez de Roux denunció como bien oculto del Estado las tierras denominadas María Henríquez, que tienen una superficie de novecientos noventa y dos hectáreas con dos mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados, q' están localizadas en el lugar donde la quebrada Cabina entrega sus aguas al río Chilibrillo, y que figuran inscritas como finca N° 3351, al tomo 60, folio 482, Sección de Panamá del Registro Público.

La inscripción aludida, en su Asiento N° 3, dice así:

"Inscripción N° 3.—Esta finca según los asien-

tos uno y dos anteriores pertenece a William Henry Marling. En la inspección ocular practicada a esta finca Cirilo J. Martínez, Juez Primero del Circuito de Panamá, por auto de diez y nueve de Mayo de 1942 declara que esta finca tiene una cabida en proyección horizontal de novecientos noventa y dos hectáreas con dos mil ochocientos sesenta y tres metros cuadrados (992 hectáreas con 2.863 metros cuadrados), dentro de los siguientes linderos: a la redonda Norte: Los terrenos del Caimitillo y Chagres, y de por medio el Río Chilibrillo, Sur y Oeste: Las tierras del "Sitio de Chilibre" y de por medio la quebrada "La Cabina". Este: Las tierras del "Caimitillo" y "Chagres" y de por medio el Río Chilibrillo, las tierras de La Laguna o El Limón, en una línea recta que une la desembocadura de la quebrada Chungal en el río Limón, con el monumento designado Número Tres y que está en la cumbre del cerro María Henríquez las tierras de Juan Díaz de Pacora que las separa la línea que divide las aguas continentales y que corre del monumento Número Tres mencionado hacia el Sur hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Cabina. Esta finca está localizada en el lugar donde la quebrada "Cabina" entrega sus aguas al Río Chilibrillo. Así consta en el mencionado auto protocolizado en escritura pública número 544 de Junio 23 de este año, otorgada ante Cecilio Moreno, Notario Público Tercero de este Circuito, presentada a este Registro por Vicente Sáenz a las diez y treinta y cuatro de Julio veinticinco de este año, Tomo veintinueve, folio 408 asiento 4286 del Diario. Panamá, Julio 28 de 1942."

Funda el denunciante el carácter de oculto del bien especificado en que la escritura N° 49 de 24 de Marzo de 1874, otorgada ante el Notario 1° de Panamá, por el cual María José Aparicio dió en venta las tierras de María Henríquez a Manuel María Icaza, hace constar que la vendedora señora Aparicio hubo dichas tierras por herencia de su legítimo hijo Ignacio Robira, quien a su vez los heredó de su padre, y legítimo esposo de la vendedora, Francisco Robira, cuando es lo cierto que no existe documento alguno de la época colonial española referente a estas tierras de María Henríquez, ni tampoco desde el año de 1821 hasta el año de 1873 en los Archivos Nacionales. Y, además, se funda en que no existe testamento otorgado por Francisco Robira ni por Ignacio Robira en las Notarías Primera y Segunda del Circuito de Panamá a partir de 1856, ni tampoco aparece en los Archivos Nacionales ni en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

Esos hechos se han comprobado con sendas certificaciones de los funcionarios correspondientes.

Para los efectos del art. 307 del Código Fiscal se solicitó el concepto del señor Procurador de la Nación, quien lo emitió en sentido adverso a la posibilidad por parte del Estado de ejercitar ninguna acción contra la Compañía "Tierras del Chagres S. A." actual poseedora de las tierras denunciadas.

Al tenor del artículo 305 del Código Fiscal son bienes ocultos del Estado no sólo los bienes sim-

plemente abandonados u ocultos en un sentido material, sino aquellos respecto de los cuales se haya hecho obscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades o por otra causa semejante.

La última inscripción en el Registro de la finca de que se trata, es la señalada con el N° 5 cuyo texto, es la copia autenticada expedida el día 2 de Enero del año en cursó obrante al folio 8 y del expediente, dice así:

"Esta finca según los asientos anteriores pertenece a Percival Scrope Marling de calidades conocidas. Juan R. Morales, Recaudador General de Rentas Internas, en el ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por diligencia de once de Agosto de 1944 declaró abierto el tercer remate de esta finca y la adjudicó provisionamente a la Sociedad de "Tierras del Chagres S. A.". El mismo funcionario por diligencia del catorce de Agosto del mismo año aprobó dicho remate y adjudicó definitivamente esta finca a la sociedad mencionada, por la suma de siete mil doscientos treinta balboas (B/7.230.00). Así consta de una copia auténtica de las citadas diligencias expedidas por Juan R. Morales, Recaudador General de Rentas Internas, presentada a este Registro por Bolívar Otoya a las once y treinta y cuatro del primero de Septiembre de este año. Tomo treinta y dos, folio doscientos setenta y tres, asiento dos mil setecientos noventa y siete del Diario...."

De ese asiento aparece que la finca denunciada ni está abandonada ni oculta en el sentido material y, además, que, aún en el supuesto de haberse hecho obscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, el Estado mismo lo declaró al embargarla el Recaudador de Impuestos y al rematarla a favor de tercero cobrándose el crédito que el Tesoro Nacional tenía contra la finca en concepto de impuestos no pagados.

No pudiéndose incluir la finca denunciada entre los bienes especificados por el artículo 305 del Código Fiscal es pertinente examinar si le es aplicable el artículo 1° de la Ley 100 de 27 de Diciembre de 1924, que dice así: "Los bienes nacionales que se encuentren en manos de particulares sin que hayan sido adquiridos por éstos legítimamente y que por cualquier razón no pueden incluirse entre los bienes ocultos del Estado, podrán ser denunciados como si lo fuesen y la Nación podrá por tanto ejercer la acción o acciones necesarias para hacerlos volver a sus dominios, siguiéndose el mismo procedimiento establecido para los bienes ocultos en la Ley 62 de 1924."

La acción adecuada que correspondería al Estado para lograr que la autoridad judicial declarase que la finca denunciada fue ilegítimamente adquirida por la sociedad "Tierras del Chagres S. A." sería la reivindicatoria o de dominio regulada en el Título XI del Libro Segundo del Código Civil.

Tiene esa acción el dueño de una cosa singular, de que no esté en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla (Inciso 1° del Art. 582 del Código Civil).

Para que haya lugar a la reivindicación se necesitan tres elementos, a saber: el dominio del actor, la posesión en el opositor y la cosa

singular objeto de la restitución (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de 7 de Noviembre de 1923. R. J. N° 117, Vol. XXI página 1070, col. 2).

El ejercicio de esa acción reivindicatoria requiere, pues, de parte del actor reivindicante, la demostración de la certeza del dominio, sin que basten al efecto conjeturas y probabilidades, ni sea lícito pretender suplir lo que en esa prueba falte, por medio de objeciones dirigidas contra los derechos o situación jurídica del demandado.

El demandado por su parte no necesita otra defensa que la de oponer la simple tenencia, y el juzgador no se halla obligado a comparar entre la mayor o menor fuerza de las justificaciones traídas por una parte sino obtener el convencimiento y la seguridad de que el reivindicante posee verdadero título de dueño.

El eminente civilista Sánchez Román estima que el título en que se funda la acción reivindicatoria, si se refiere a bienes inmuebles, es preciso que se halle inscrito en el Registro de la Propiedad. Y añade: "Para que prospere la acción reivindicatoria entablada contra quien posee título más o menos firme, será preciso, si el título del poseedor procede del mismo origen que el del demandante, que éste entable previamente otra acción que sea adecuada conforme a derecho para invalidar o destruir el del demandado. (Estudios de Derecho Civil, tomo III).

La Corte Suprema sostiene el mismo criterio al sentar la doctrina de que: "No se puede obtener la reivindicación de un bien sin la anulación previa del contrato respectivo de compraventa del bien en disputa". (Sentencia de 29 de Diciembre de 1923. R. J. N° 4 Vol. XGI. Pág. 35 Col. 1°).

En el negocio que nos ocupa, el Estado, que debería actuar de reivindicador, ha actuado ya de ejecutante al tenor del art. 1278 del Código Judicial según resulta de la inscripción 5ª de la finca en el Registro de la Propiedad.

De consiguiente, se encontraría en el caso de pedir ante todo la resolución de la venta en remate ordenada por el mismo Estado mediante el Recaudador General de Impuestos, y obtenida esa resolución solicitar el reconocimiento de su dominio y la cancelación de las inscripciones de los poseedores a título de dueños que constan en el Registro.

Nuestras leyes vedan en negocios como el que nos ocupa el ejercicio de la acción reivindicatoria o de dominio.

Según el segundo inciso del artículo 582 del Código Civil no procede esa acción contra el tercer poseedor inscrito que se halle en los casos de la segunda parte del Art. 1762 y de la primera parte del Art. 1763. En este evento la acción procedente es la que establece el Art. 591.

La venta en remate de la finca denunciada se hizo por el Recaudador General de Impuestos como ejecutante, pero en nombre del ejecutado cuyo derecho de propiedad estaba inscrito en el Registro, según puede verse en la mencionada inscripción 5ª que dice: "Esta finca según

los asientos anteriores pertenece a Percival Scrope Marling....."

Este ejecutado dueño de la finca rematada por el Estado fue obligado mediante juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva a vender su finca. Se trata pues de un contrato realizado por una persona que en el Registro aparece con derecho para ello. Estos contratos, al tenor de la 2ª parte del mencionado Art. 1762 del Código Civil, no se invalidarán, una vez inscritos, en cuanto a tercero, aunque después se anule el derecho del otorgante en virtud de título no inscrito o de causas implícitas o de causas que, aunque explícitas no consten en el Registro.

La sociedad "Tierras del Chagres, S. A." es el tercer poseedor inscrito en el Registro (inscripción 5ª) a cuyo favor se celebró el contrato de venta de una finca perteneciente a quien como Percival Scrope Marling aparece en el Registro con derecho para ello.

Ese contrato no podría invalidarse ni su inscripción cancelarse aun cuando no se anulara el derecho de Marling en virtud de título de dominio a favor del Estado, el cual no lo tiene inscrito según consta en el certificado obrante en el expediente. No procede pues, de acuerdo con el segundo inciso del Art. 582 del Código Civil, el ejercicio por el Estado de acción reivindicatoria contra "Tierras del Chagres, S. A."

Tampoco corresponde al Estado ejercitar la acción que establece el Art. 591 del mismo Código, porque ese hipotético reivindicador recibió lo que se pagó por la finca en el remate, o sea la cantidad de siete mil doscientos treinta balboas (B/. 7.230.00), y confirmó por ese solo hecho la enajenación.

Por otra parte, el título de dominio a favor del Estado, aunque existiera, no perjudicaría al tercero "Tierras del Chagres, S. A." por no figurar inscrito tal título en el Registro de la Propiedad, al tenor del Art. 1671 de Código Civil.

En fin, las acciones previas a la reivindicatoria tendientes a la resolución de la venta en remate de la finca, tampoco podrían perjudicar al mencionado tercero que tiene su derecho inscrito en el Registro, de acuerdo con el Art. 1763 del referido Código.

De las anteriores consideraciones se infiere que el bien denunciado no puede incluirse ni entre los definidos por el Art. 305 del Código Fiscal ni entre los que explica el Art. 1º de la Ley 100 de 1923.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Que no constituye bien oculto la finca denunciada como tal por el señor José Guillermo Méndez de Roux en su memorial de 4 de Diciembre de 1947 y que, en consecuencia, no hay lugar a celebrar con dicho memorialista el contrato a que se refiere el Art. 307 del Código Fiscal, modificado por el Art. 2º de la Ley 62 de 1924.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 12 de Noviembre de 1947.

As. 740. Patente Industrial de Primera Clase N° 0310 de 15 de Octubre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Jorge Montenegro Mora, con domicilio en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

As. 741. Escritura N° 1306 de 26 de Julio de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Dolores Hersilia Arosemena tramitado en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

As. 742. Escritura N° 242 de 10 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Gerold Valente Litting confiere Poder General a Rosa Menéndez Litting.

As. 743. Escritura N° 2304 de 10 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima "Compañía Rosario S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 744. Escritura N° 2305 de 10 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Compañía Graham S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 745. Escritura N° 2306 de 10 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "The Pacific Panama Corp.", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 746. Escritura N° 192 de 10 de Noviembre de 1947 de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Julio Spiegel Sierra segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Santiago, y lo vende a Hugo Torrijos Herrera.

As. 747. Escritura N° 1252 de 11 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada "Compañía Marítima Nacional".

As. 748. Patente de Invención N° 112 de 30 de Agosto de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional, por el Organismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se pone en posesión de privilegio exclusivo a la sociedad anónima denominada "Oreal-Maro S. A.", con domicilio en Casablanca, Marruecos para explotar un invento en la República de Panamá.

As. 749. Patente de Invención N° 113 de 30 de Agosto de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional, por el Organismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se pone en posesión de privilegio exclusivo a la sociedad anónima denominada "Oreal-Maro S. A." con domicilio en Casablanca, Marruecos para explotar un invento en la República de Panamá.

As. 750. Patente ed Invención N° 114 de 30 de Agosto de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional, por el Organismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se pone en posesión de privilegio exclusivo a la Sociedad anónima denominada "Oreal-Maro S. A." con domicilio en Casablanca, Marruecos, para explotar un invento en la República de Panamá.

As. 751. Escritura N° 2310 de 11 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Icaza & Compañía Limitada" vende a Paul Moulantier un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad y el comprador declara mejoras sobre dicho lote de terreno.

As. 752. Escritura N° 2270 de 5 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Aurora Valencia de Choculuer vende a Carmen Athalia Mira González un establecimiento comercial situado en esta ciudad de Panamá.

As. 753. Escritura N° 2312 de 11 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,

por la cual Valentín Stanziola incorpora su finca N° 9108 a su finca N° 5575 situada en esta ciudad con el fin de que formen una sola, propiedad en este Registro.

As. 754. Escritura N° 2576 de 10 de Noviembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un documento de la "Compañía La Nación S. A."

As. 755. Escritura N° 2577 de 10 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un documento de la "Compañía Hípica Nacional S. A."

As. 756. Oficio N° 770 de 10 de Noviembre de 1947, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por la cual se adjunta copia del auto dictado por dicho Tribunal en el cual se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre una finca inscrita en la Sección de Propiedad Provincial de Panamá de propiedad de Isabel Teresa Castro de Suárez.

As. 757. Copia del Acta de Remate verificado en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá el 13 de Octubre de 1947, por medio del cual se le adjudica a Moisés Bassán las 3/4 partes de una finca situada en esta ciudad de Panamá.

As. 758. Escritura N° 2131 de 13 de Octubre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Armidax Salas de Escobar vende a Moisés Bassán 1/4 parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad de Panamá.

As. 759. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7389 de 25 de Septiembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Constructora Chiriciana S. A." con domicilio en David.

As. 760. Escritura N° 2565 de 7 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Rubén Darío Pérez Díaz un lote de terreno situado en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 761. Escritura N° 382 de 8 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Kwei Sang Young celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Colón.

As. 762. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7511 de 30 de Octubre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Julio Pasquel con domicilio en esta ciudad de Panamá.

As. 763. Escritura N° 2315 de 12 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Modesta Cisneros vende a María Pilar Cisneros la parte que le corresponde en una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad de Panamá.

As. 764. Escritura N° 1139 de 10 de Octubre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual María Teresa Campos Villeda de Barragán vende a Victoria María Barragán una casa en La Chorrera.

As. 765. Escritura N° 1246 de 10 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "International Mercantile Navigation Company S. A."

As. 766. Escritura N° 2597 de 12 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Matilde Arango de de la Guardia vende un lote de terreno situado en el Distrito de Panamá a Pedro, Tháñez y otra.

As. 767. Escritura N° 2296 de 8 de Noviembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía de Tierras y Construcciones S. A." vende a Zita de Obaldia una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 768. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6499 de 1 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de José Pinzón con domicilio en esta ciudad.

As. 769. Patente Comercial e Industrial de Primera Clase N° 197 de 2 de Abril de 1913, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Felipe Bolaños con domicilio en esta ciudad.

As. 770. Escritura N° 2590 de 11 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende una

finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá a Adelaida Flores de Espinosa quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre dicha finca y dicha institución declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 771. Escritura N° 2286 de 7 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Helena Alemán de Tapia vende a Ana Mercedes Paredes Alemán de Bilonick un lote de terreno de una finca situada en Paítilla de esta ciudad.

As. 772. Escritura N° 2604 de 12 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura que se refiere al asiento 592 del Tomo 37 del Diario.

As. 773. Escritura N° 61 de 26 de Agosto de 1947, del Consulado General de la República de Panamá en San Francisco de California, por la cual la "Glenn Randolph Butt" vende el vapor "Protector" a la sociedad denominada "American Shipping and Trading Company S. A."

As. 774. Escritura N° 1247 de 11 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de la reunión aplazada de la Junta Directiva de la "Overseas Tankship Corporation" celebrada el 23 de Octubre de 1947, en la ciudad de Nueva York.

As. 775. Patente Industrial de Primera Clase N° 244 de 2 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de "Herrera U. Guerrero Cia. Ltda." con domicilio en esta ciudad.

As. 776. Escritura N° 1249 de 11 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de la reunión de la Junta Directiva de "Balboa Transport Corporation" celebrada el 23 de Octubre de 1947.

As. 777. Escritura N° 901 de 25 de Abril de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Rosario Vázquez de Shelton traspassa a Angela María Vázquez de Hinds la parte que le corresponde en un crédito hipotecario constituido por Carmen Espinosa de Ibáñez.

As. 778. Escritura N° 1022 de 28 de Abril de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Angela María Vázquez de Hinds confiere poder especial a Manuel Díaz Doce.

As. 779. Escritura N° 10 de la Secretaría del Consejo del Distrito Municipal de Chorrera, por la cual José Antonio Rodríguez y otra declaran nulo el contenido de la Escritura N° 3 de 30 de Abril de 1947.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Le-

yes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO

Comunico al comercio en general, que mediante Escritura Pública número 1247, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá a cargo de Cecilio Moreno, compré en esta fecha al señor Carlos Manuel Hermoso el establecimiento de cantina denominada "La V de la Victoria", sita en la casa número 14 de la Calle Carlos Lenza de esta ciudad.

Panamá, Julio 13 de 1948.

María del Carmen Broce de San Román.

L. 7172

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 333 de marzo 31 de 1948, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 181, Folio 145, Asiento 44.489, ha sido disuelta la sociedad denominada "Castle Shipping Company, S. A."

Panamá, Julio 13 de 1948.

L. 7160

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Primero Municipal del Distrito de Colón, emplaza a Víctor Fernández, varón, mayor y cuyo paradero se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente al Tribunal en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, para que haga valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario propuesto en su contra por el señor Verhonal Dunonni.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

MARTÍN HERRERA.

El Secretario,

M. Altamiranda Vidal.

L. 5676

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Gobernador de Chorrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Gerónimo Pimentel, varón, mayor, casado en 1932 con Filomena Pinto de Pimentel, agricultor, natural y vecino del Neco, Distrito de Las Minas, cédula N° 27-2390, en su propio nombre y en representación de sus hijos legítimos: Clementina, Natália y Juan Manuel Pimentel Pineda Agustina Pina Pimentel de Gómez, mujer, mayor, casada en 1937 con Pedro Gómez,

agricultor, natural y vecino del Suco, Distrito de Las Minas, sin cédula pero solicitada, en su propio nombre y en representación de su hija Fermina Gómez Pinto y sobrinos huérfanos de padre y madre Bárbara, Carlos y Catalino Pinto, y su hermano huérfano de padre y madre, Liberato Gómez; Corentina Gómez, mujer, mayor, soltera, agricultora, natural y vecina del Suco, Distrito de Las Minas, sin cédula, pero con solicitud hecha, en su propio nombre; y Cruz Morales, varón, mayor, casado en 1933 con María de los Reyes Pinto de Morales, agricultor, natural y vecino del Suco, Distrito de Las Minas, en su propio nombre y en representación de sus hijos: Delfín y Pedro Morales y su sobrina huérfana de padre y madre Diana Pinto, en escrito de fecha 16 de Junio de 1948, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad gratuito del terreno denominado "El Suco", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una superficie total de ochenta y cinco hectáreas dos mil noventa y seis metros cuadrados (85 Hts. 2.096 m²), y delimitado así: Norte, Alto de los Piedras, terreno libre y Guabito de Monte; Sur, Alto del Nance y terreno libre; Este, Camino de Las Minas y entradero de la Montaña y Río El Gato y Oeste, terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en este Despacho por treinta días hábiles y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Julio 19 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
POMPILIO RIOS CORDERO.
El Oficial de Tierras y Bosques Srta. Ad-Int.,
Angélica R. de Juliao.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Randolph Allen Beckles (a) "Black Sam", panameño, de veintisiete años de edad, carpintero, sin cédula de identidad personal y con residencia en Palo Quemao, (Cativá), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto". Dicha sentencia dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Consulta el Juez Tercero Municipal, la sentencia dictada por el Tribunal a su cargo, el 2 de Abril próximo pasado, mediante la cual condena a Randolph Allen Beckles (a) "Black Sam", al cumplimiento de la pena de veinticuatro meses de reclusión como reo culpable del delito de hurto, cometido en perjuicio de Valentina Morales.

La resolución consultada es del tenor siguiente: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: En la Fiscalía del Circuito comenzó la investigación sobre este caso de hurto, atendiendo a que el valor de las prendas sustraídas de la residencia de la denunciante, señora Valentina Morales, pasaba de cien balboas según detalle que aparece a fojas dos y vuelta.

Días después de haberse presentado el denunciante, la Policía Secreta detuvo a Randolph Allen Beckles (a) "Black Sam" y a Jorge Clark (a) "Tarzan", individuos de pésimos antecedentes penales, como presuntos autores del hurto cometido en la habitación de la señora Morales.

Con posterioridad el negocio pasó a la Personería Municipal, por razones de competencia, ya que el valor de las alhajas encontradas en el cuarto-habitación de Randolph Allen Beckles en "Palo Quemao" Cativá, ascendía solo a la suma de veintisiete balboas (B. 27.00), prendas que han sido reconocidas como de propiedad de la señora Valentina Morales.

Remitido el expediente a este Tribunal, para que se decidiera sobre el mérito de las sumarias, se abrió causa criminal contra Randolph Allen Beckles y se sobreescribió a favor de John Clark; enjuiciamiento que hubo que notificarle a Beckles mediante Edictos Emplazatorios, por la circunstancia que éste llegó a evadirse del Retiro de Matías Hernández en la ciudad de Panamá donde fue remitido por infringir en la Cárcel que padecía de trastornos mentales.

En la audiencia pública el Representante del Ministerio Público solicitó la condena del encausado Allen Beckles, alegando que en el presente caso debía aplicarse la presunción legal de que trata el artículo 2180 del Código Judicial, por cuanto que Beckles no ha probado que las prendas incautadas por la Policía Secreta en su residencia sean de su pertenencia.

La disposición judicial invocada por el señor Personero Municipal dice:

"También se presume legalmente que es autor del robo o hurto de una cosa el individuo de mala conducta anterior, en cuyo poder se encuentra la cosa hurtada o robada, siempre que no explique y pruebe satisfactoriamente el medio de adquisición de la cosa".

El historial penal de Randolph Allen Beckles lo señala como un individuo de reconocida mala conducta, ha sido sancionado en distintas ocasiones penal y policivamente por el delito de hurto.

Considera el Tribunal que existe en el proceso los elementos necesarios para proferir una sentencia condenatoria conforme lo requiere el artículo 2153 del Código de procedimientos. El encausado Beckles ha infringido en los incisos 'C' y 'D' del artículo 352 del Código Penal, pena que debe ser aplicada discrecionalmente en veinticuatro meses de reclusión atendiendo a la peligrosidad del encausado.

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de Hurto a Randolph Allen Beckles (a) "Black Sam", panameño de veintisiete años de edad, carpintero, sin cédula de identidad personal y con residencia en Palo Quemao, Cativá, y lo CONDENAN a la pena principal de veinticuatro meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como accesorias, con derecho a que se le descuente de dicha condena el tiempo que ha permanecido detenido por razón de este caso, es decir, del treinta y uno de Marzo al catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete cuando se fué del Retiro de Matías Hernández.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37, 38, incisos 'C' y 'D' del 352 del Código Penal, y Artículos 2161, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srta."

Estima el Tribunal que es inobjetable el fallo que se consulta. Se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal de Beckles, responsabilidad penal que tiene como determinante la presunción legal del artículo 2180 del Código Judicial. Y en cuanto a la pena que se le ha impuesto ella está determinada con sano criterio, pues Beckles, de acuerdo con el historial policivo y penal que obra a fs. 60, es un sujeto de alta peligrosidad que bien merece una larga segregación de la comunidad. Solo es de lamentar que este delincente halla podido por lo pronto evadir los efectos de la justicia.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejera O., Gustavo Casís M., José J. Ramírez, Srta."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, según conformidad con el artículo 2215 del Código Judicial.

Dada en Colón, a los veintinueve días mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado 17 de Julio de 1948.

CUADRO NUMERO 502 DE 19 DE FEBRERO DE 1948

Cardoze y Lindo S. A., repuestos para win-
che de tractor 1 bulto de Portland, Oregon por
Cardoze y Lindo S. A., ferreteria de acero
para puerta refrigeración etc., 3 bultos de
Nueva York por...
Novedades Antonio S. A., cereales, made-
ra, arts, de vidrio uso doméstico 13 bultos de
Nueva York por...
Casa Sport S. A., pie de amigo y accesorios
para vitrinas 1 bulto de Nueva York por...
Compañía Panameña de Fuerza y Luz,
partes para estufas de gas 1 bulto de Nueva
York por...
Compañía Panameña de Fuerza y Luz,
alambre para cerca 182 bultos de Nueva York
por...
Compañía Panameña de Fuerza y Luz,
aceite lubricante 20 bultos de Nueva York por
Carlos Cañizales, tubería usada 1 bulto por
Ricardo A. Miró S. A., hilo de lino para co-
ra coser, cordelería, jarcia alg. 2 bultos de Li-
verpool por...
Ricardo A. Miró S. A., escalera de madera
16 bultos de Nueva York por...
Alfredo Gómez, tubería y tinaco usados 2 bul-
tos por...
Ricardo A. Miró S. A., resortes para muebles,
henquén para forros, 9 bultos de Nueva York
por...
Ricardo A. Miró S. A., tacones de caucho
para calzado 6 bultos de Nueva York por...

Clima Ideal S. A., aceites y grasas lubri-
cantes 111 bultos de Nueva York por... 1.050
George F. Novoy Inc., formas impresas con
su papel mag. para vender 3 bultos de Nueva
Orleans por... 359
F. E. Escoffery, Casa Chen, papel ord.
sulfito para envolver 200 bultos de Gotembur-
go por... 2.400
Casa Chen, papel kraft puro sin satinar
250 bultos de Gotemburgo por... 3.465
Zafrani Hnos. C^o, tejidos de seda artificial
2 bultos de Nueva York por... 994
Cornelio Regis, carro pick-up motor T-
211-5654, 1 bulto por... 135
Casa Ahfú S. A., embudos de hojalata, bal-
des de hierro etc., 40 bultos de Nueva York por
Octavio Valencia, casquillos (chapas) de
hierro escobas etc., 23 bultos de Nueva Orleans
por... 316
Smoot Cia., repuestos para autos 8 bultos de
Nueva York por... 967
Smoot Cia. repuestos para autos 27 bultos
de Nueva York por... 4.188
Smoot Cia. repuestos para autos 20 bultos
de Nueva York por... 3.619
Mario Preciado C^o, papel kraft engomado 10
bultos de Nueva York por... 94
Aristides Romero, limas de acero 5 bultos
de Nueva York por... 934
Smoot y Paredes S. A., piezas para reparar
maquinaria lavadora 1 bulto de Nueva York
por... 13
Pan American Agencies S. A., repuestos pa-
ra autos 11 bultos de Nueva York por... 420
Roberto G. de Paredes, estufas de kerosene
32 bultos de Nueva York por... 284
F. E. Escoffery, alambre de hierro con púas
500 bultos de Ambers por... 4.397
Lindo y Maduro S. A., candados de acero,
de latón 4 bultos de Nueva Orleans por... 470
Max F. Jiménez, anilina negra, extracto
fluido de árnica etc., 18 bultos de Nueva York
por... 253
Cecil Abrahams, mangueras de caucho usa-
das 1 bulto por... 25
Cia. Mayorista S. A., hilazas de algodón
para trapear 3 bultos de Nueva York por... 149
Ignacio Herrera J., Feia, jarabe pectoral
cocillana, casevac etc., 11 bultos de Nueva
York por... 899
Julio L. Kraus Sras. C. Kraus, pastillas
vick para la tos, vick vaporub etc., 11 bultos
de Nueva York por... 257
Rob. G. de Paredes, Imp. Librería Regional,
sobres de papel 8 bultos de Nueva York por... 97
Singer Sewing Machine C^o, medidas de ma-
dera y metal para vestidos etc., 28 bultos de
Nueva York por... 1.215
Fábrica de Jabones y Velas, "Perfecta" S.
A., goma preparada para uso industrial 2 bul-
tos de Nueva York por... 144
Aristides Romero, papel ord. para envol-
ver 100 bultos de Gotemburgo por... 1.200
Jaime Blasser, hilo de crochet y sedina pa-
ra coser 7 bultos de Nueva York por... 1.825

CUADRO NUMERO 503 DE 20 DE FEBRERO DE 1948

Jacobo Entebi, cordones de algodón 4 bultos
de Nueva Orleans por...
Roberto G. de Paredes, jarabe benasyi, caps.
abdol, digifortis etc., etc., 2 bultos de Nueva
York por...
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y ca-
maras de aire etc., 99 bultos de Nueva York
por...
Mercedes G. vda. Medina C^o Ltda, bolsas de
papel glasine 84 bultos de Nueva York por...
García Ltda., dulces de "mason's" 40 bultos
de Nueva York por...
El Empalme, bolsas de papel glasine 9 bul-
tos de Nueva York por...
Casa Ahfú S. A., harina de trigo 200 bultos de
Nueva York por...
American Sales C^o, tela y ribete plástico
lumite 1 bulto de Nueva Orleans por...
Vinícola Licorera S. A., tanque 1 bulto de
Nueva York por...
Cia. Panameña de Aceite S. A., colonia
(pez rubia) 227 bultos de Amapala por...
Cervecería Nacional S. A., botellas de vidrio
vacías ord. 1.486 bultos de Nueva York por...
Panadería La Corona, hara Reje trigo 400
bultos de Nueva York por...
Jacobo Coriat La Garantía, máquina para
cortar tela (industrial) 1 bulto de Nueva
York por...